



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. treinta (30) de junio de 2020.

Rad. No. 110014003 005 2020 00219 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por la ciudadana YULI PAOLA VALBUENA PLAZAS en contra de EPS FAMISANAR S.A.S., por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 27 de marzo de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 27 de marzo de 2020, se resolvió “...ORDENAR a la EPS FAMISANAR S.A.S., que en el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente fallo, reconozca y pague a la señora YULY PAOLA VALBUENA PLAZAS, la licencia de maternidad, de conformidad con lo expuesto en precedencia”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

Se allegó escrito por FAMISANAR EPS por vía electrónica, informando que se realizó el correspondiente pago de la licencia de maternidad No. 7294024 a la promotora, para la cual aportó documentos que dan cuenta que en efecto le fue cancelada la licencia de maternidad a la incidentante, aunado a la manifestación que en ese sentido efectuó la actora constitucional mediante correo electrónico remitido al despacho el pasado 18 de junio.

Bajo ese panorama, dado que la incidentada ya dio cabal cumplimiento a la orden constitucional emitida por esta judicatura, se observa que el hecho que dio origen a la tutela en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por YULI PAOLA VALBUENA PLAZAS en contra de EPS FAMISANAR S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la EPS incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez